



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



29 JUL 2014

## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE N° 589/14

Sucre, 24 de julio de 2014



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### CONSIDERANDO:

Que, el 15 de Julio del 2014 ingresa a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial del H. Concejo Municipal de Sucre, la nota del Sr. Víctor Hugo Veliz (PRESIDENTE DE LA JUNTA VECINAL Alto Munaypata "A" D-2), con CM-2223, quien hace conocer que vecinos asentados en esta Junta Vecinal sufren por el mal estado del alcantarillado y no saben dónde sacar el mismo, causando malestar y riesgo en la salud de los pobladores de este barrio, requiriendo que el Honorable Concejo Municipal incluya en el reformulado del POA/2014 la Construcción del Poteo en la quebrada de Munaypata "A", el cual cuenta con el Estudio a Diseño Final para la ejecución de la obra.

Que, de acuerdo a la inspección realizada el 18 de Julio del 2014, por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial del H. Concejo Municipal de Sucre a la quebrada que colinda con los barrios Alto Munaypata "A", Munaypata, Horno Ckasa A y B, Bartolina Sisa del distrito N° 2, evidencia que producto del asentamiento urbano en esta zona, las aguas servidas domiciliarias son vertidas a campo abierto por la falta de un poteo en este sector, constituyendo en un foco de infección y un atentado para la salud pública, por lo que el Ejecutivo Municipal en el marco de sus competencias técnicas, administrativas y legales, debe promover la construcción inmediata de una bóveda (poteo) de aproximadamente 350 metros de longitud, que conduzcan las aguas servidas y pluviales por medio de una estructura capaz de captarlas, evitando la contaminación ambiental, la creación de focos de infección que son dañinos para la salud humana.

Que, como establece el art. 16 y art. 20 párrafo I de la Constitución Política del Estado Plurinacional, toda persona tiene derecho al agua, la alimentación, acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, telecomunicaciones y transporte.

Que, de acuerdo al art. 302 párrafos I, numeral 11 de Constitución Política del Estado Plurinacional, son competencias de los municipios autónomos, en su jurisdicción, planificar, administrar, ejecutar y supervisar los servicios de saneamiento básico: agua potable, alcantarillado pluvial, sanitario, aseo urbano, y manejo y tratamiento de residuos sólidos.

Que, conforme al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, de acuerdo al núm. 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Art. 1º.- INSTRUIR**, a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, cumpliendo con los procedimientos administrativos establecidos, **REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS Y TOME LAS PREVISIONES TÉCNICAS, LEGALES Y ADMINISTRATIVAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS QUE ELIMINEN EL RIESGO QUE SIGNIFICA EL ESCURRIMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN LA QUEBRADA QUE COLINDA CON LOS BARRIOS ALTO MUNAYPATA "A", MUNAYPATA, HORNO CKASA A Y B, BARTOLINA SISA DEL DISTRITO N° 2, QUE EN LA ACTUALIDAD VIERTEN SUS AGUAS SERVIDAS Y PLUVIALES A CAMPO ABIERTO, CONSTITUYENDO EN UN RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA DE LOS VECINOS Y EL DETERIORO FLAGRANTE DEL MEDIO AMBIENTE.**

**Art. 2º.- INSTRUIR**, a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Municipio de Sucre, **PREVEA LOS RECURSOS ECONÓMICOS EN LA ELABORACIÓN DEL 2º REFORMULADO DEL POA/ 2014 PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ART. 1 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**Art. 3º.-** El Ejecutivo Municipal, queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Autonómica Municipal, bajo sanción funcionaria.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Dr. Antonio Germán Gutiérrez Gantier  
**PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Lic. Verónica Berrios Vergara  
**CONCEJAL SECRETARIA H. C. M.**